

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE

Nº 101/2007

de 28 de septiembre de 2007

por la que se modifica el anexo II (Reglamentaciones técnicas, normas, ensayos y certificación) del Acuerdo EEE

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (en lo sucesivo denominado «el Acuerdo»), y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo II del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 5/2007, de 27 de abril de 2007 ⁽¹⁾.
- (2) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2006/119/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2006, por la que se modifica, para adaptarla al progreso técnico, la Directiva 2001/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los sistemas de calefacción de los vehículos de motor y de sus remolques ⁽²⁾.
- (3) Debe incorporarse al Acuerdo la Directiva 2006/120/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2006, que corrige y modifica la Directiva 2005/30/CE por la que se modificarán, con objeto de adaptarlas al progreso técnico, las Directivas 97/24/CE y 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, relativas a la homologación de los vehículos de motor de dos o tres ruedas ⁽³⁾.

DECIDE:

Artículo 1

El capítulo I del anexo II del Acuerdo queda modificado como sigue:

- 1) En el decimonoveno guión (Directiva 2001/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) del punto 1 (Directiva 70/156/CEE del Consejo), se añade el guión siguiente:

«— **32006 L 0119:** Directiva 2006/119/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2006 (DO L 330 de 28.11.2006, p. 12).».
- 2) En el tercer guión (Directiva 2005/30/CE de la Comisión) del punto 45x (Directiva 97/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo) se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32006 L 0120:** Directiva 2006/120/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2006 (DO L 330 de 28.11.2006, p. 16).».
- 3) En el tercer guión (Directiva 2005/30/CE de la Comisión) del punto 45za (Directiva 2002/24/CE del Parlamento Europeo y del Consejo), se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32006 L 0120:** Directiva 2006/120/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2006 (DO L 330 de 28.11.2006, p. 16).».

⁽¹⁾ DO L 209 de 9.8.2007, p. 13.

⁽²⁾ DO L 330 de 28.11.2006, p. 12.

⁽³⁾ DO L 330 de 28.11.2006, p. 16.

4) En el punto 45zg (Directiva 2005/30/CE de la Comisión), se añade el texto siguiente:

«, modificado por:

— **32006 L 0120**: Directiva 2006/120/CE de la Comisión, de 27 de noviembre de 2006 (DO L 330 de 28.11.2006, p. 16).».

Artículo 2

Los textos de las Directivas 2006/119/CE y 2006/120/CE en lenguas islandesa y noruega, que se publicarán en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*, son auténticos.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 29 de septiembre de 2007, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el artículo 103, apartado 1, del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Hecho en Bruselas, el 28 de septiembre de 2007.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

Stefán Haukur JÓHANNESSON

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.